

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFecha: Diciembre 14 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -						
EJECUTANTE:	BANCOLOMBIA S.A. representante legalmente para fines judiciales MARISOL ÁLVAREZ GIRALDO						
EJECUTADOS:	ALEJANDRO ARANGO MÚNERA Y JUAN CARLOS ARANGO MÚNERA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00216	00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA						

Efectuada la radicación de la demanda en ciernes, y en ejercicio de efectuar el control temprano de la misma con la finalidad de verificar si es viable librar el mandamiento de pago implorado o no, se detecta la necesidad de inadmitirla por lo siguiente:

- Los hechos no están acorde con las pretensiones, ya que al dar una lectura desprevenida a tales epígrafes, no hay coherencia con los números de los pagarés, fecha de creación y valores. Se incumple con lo predicado en el numeral 5 del artículo 82 de la Codificación General del Proceso.
- No se precisaron los bienes que se encuentran gravados con hipoteca, solo se otorgó el número de folio de matrícula inmobiliaria, exigencia detallada en el numeral 1 del artículo 468 del citaod libro.
- Los dos primeros folios de la escritura pública Nro. 503 del 27 de mayo de 2021, se encuentran ilegibles en la parte final.
- La escritura pública 558 con fecha del 16 de agosto de 2019, se encuentra incompleta, ya que no aparecen las firmas de los intervinientes, ni tampoco que se trata de primera copia como lo consigna el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.
- Al peticionarse medidas cautelares, se debe acatar con lo sentado en el inciso quinto del artículo 83 del Código General del Proceso, es decir determinar los bienes objeto de tales medidas y el lugar de ubicación.

Para que se subsanen las falencias aludidas, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días conforme a lo prescrito en el artículo 90 del Estatuto General del Proceso, so pena de ser rechazada la demanda.

Al abogado **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que asesore a la representante legal para asuntos judiciales de la entidad crediticia acreedora, conforme al endoso al cobro otorgado para cada uno de los pagarés mencionados en los hechos del itnroductorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48c68e830939b5b39da876232887c789a09b1b0f41dac930f4d1ed92bdd5fc2**

Documento generado en 14/12/2023 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>